



DECRETO No. (**182**

28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

El Gobernador del Putumayo en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2, 29, 209, 305, numeral 3° de la Constitución Política y artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2 2 1.2.1 4 2 del Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece *"Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 y 47 de la Constitución Política, son derechos fundamentales de los niños, entre otros el acceso a la educación y una alimentación equilibrada, por lo que la familia la sociedad y el Estado, tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, así mismo, dispone que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás

Que la Corte Constitucional, en Sentencia T-466 de 2016, señala: *"(.) Teniendo en cuenta el mandato de protección especial previsto en la Constitución y en distintos tratados internacionales, la jurisprudencia constitucional ha reconocido a los niños como sujetos de protección constitucional reforzada, lo cual la satisfacción de sus derechos e intereses debe constituir el objetivo primario de toda actuación, sea oficial o sea privada, que les concierna"*.

Que el Artículo 6° de la Ley 7a de 1979¹, dispuso que todo niño *"(...)tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales"*

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994² establece *"() Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento. (.)"*

¹ "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones"

² Por la cual se expide la ley general de educación



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800 094.164-4

DECRETO No. (**182**

28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Ley 12 de 1991, establece dentro de las acciones del Estado para garantizar los derechos de los niños y las niñas, el suministro de alimentos nutritivos, así mismo, en el literal c del artículo 28, impone a los Estados *"adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar"*

Que el Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 del 2006, señala en sus artículos 7, 8° y 9°, la protección integral, el interés y la prelación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, reconociéndolos como sujetos de derechos y las garantías y la *"prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior"*. Así mismo, obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus Derechos los cuales son universales, prevalentes e interdependientes y por lo anterior *"todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona"*

Que con el fin de atender dichos postulados de orden constitucional, el Gobierno Nacional adoptó el Programa de Alimentación Escolar – PAE, definido como la estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y deserción escolar, así como fomentar estilos de vida saludables

Que el ultimo inciso del artículo 9° ibídem, establece *"En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"*.

Que el numeral 18 del artículo 41 ibídem, consagra entre las obligaciones del estado, las de *"Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación"*

Que el Numeral 6 2 1 del artículo 6° de la Ley 715 del 2001 estableció como competencia de los Departamentos respecto de los municipios no certificados *"(...) Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.. "*.

Que el artículo 2 3 10.3 2, del Decreto 1852 de 2015, estableció como competencia del Ministerio de Educación, la determinación de los criterios para distribuir los recursos de la Nación, así como la ejecución de *"() las actividades institucionales necesarias para transferirlos a las entidades territoriales, con el fin de que estas, como responsables del servicio educativo en su jurisdicción y de la ejecución del PAE, realicen la implementación, financiación y ejecución del programa de acuerdo con los lineamientos del Ministerio y las necesidades locales ()"*.

Que de manera histórica el Programa de Alimentación Escolar ha venido siendo financiado por el Ministerio de Educación Nacional a través de la asignación de recursos del Presupuesto General de



DECRETO No. (182

(28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

la Nación y/o Sistema General de Participación, teniendo en cuenta, que el Ministerio de Educación Nacional asigna un valor determinado, a partir del cual la Entidad Territorial desarrolla su etapa de planificación en el año 2025 de un proyecto denominado *"Fortalecimiento del acceso y la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos educativos oficiales, mediante la estrategia de alimentación escolar durante el segundo semestre de la vigencia 2026 en el departamento del Putumayo"* dando cumplimiento a los requisitos exigidos para la presentación de iniciativas ante el Ministerio de Educación Nacional para su aprobación, proyecto identificado con código BPIN 2025000060026

Que la Gobernación del Putumayo realizó la debida planificación del Proyecto PAE para el segundo semestre de la vigencia 2026, respecto del cual se solicitó concepto integrado ante la Secretaría Técnica Regional Centro Sur desde el día 9 de diciembre de 2025, al subir a la Plataforma SUIFP-SGR del Departamento Nacional de Planeación- DNP se emitió el código BPIN 2025000060026, proyecto que surtió las subsanaciones sugeridas por el Ministerio de Educación Nacional

Que mediante Resolución No 0003 del 7 de enero de 2026, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender modificó los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, introduciendo un cambio en la normatividad aplicable a la operación del programa a nivel nacional cuando el proyecto de inversión se subió desde el 9 de diciembre del 2025 como se mencionó anteriormente

Que, como consecuencia de dicho cambio normativo, el día 20 de febrero de 2026 se llevó a cabo una mesa de trabajo entre la Gobernación del Putumayo, la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA) y la Entidad Territorial Certificada (ETC), con el fin de verificar y ajustar el alcance del proyecto financiado con recursos de regalías del Sistema General de Regalías – SGR para la vigencia 2026, en atención a los nuevos lineamientos establecidos

Que, posteriormente, mediante Resolución No 0155 del 8 de abril de 2026, la citada Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender ajustó nuevamente algunos de los contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución No 0003 de 2026, lo que representó un nuevo cambio en la normatividad que rige el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y que hizo necesario ajustar por segunda vez el proyecto de inversión identificado con BPIN 2025000060026, previamente formulado por la Gobernación del Putumayo, con el propósito de armonizarlo con los lineamientos técnicos, administrativos, estándares y condiciones mínimas vigentes.

Que, en virtud de los ajustes normativos señalados, el día 4 de mayo de 2026 el proyecto fue presentado nuevamente ante el OCAD Región Centro Sur, solicitando el concepto integrado del proyecto para el PAE con las correspondientes subsanaciones, trámite que culminó el día 12 de junio de 2026 con la viabilización del proyecto por parte de dicha instancia, conforme a la siguiente línea de tiempo

9



2



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT 800 094.164-4

DECRETO No. (**182**

(28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Fecha	Proceso	Observaciones
9-dic-25	Presentación del proyecto a OCAD Centro Sur	Se sube el proyecto a la plataforma SUIFP-SGR
7-ene-26	Resolución No 0003 del 7 de enero de 2026 de la UApA	Cambio en los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar - PAE
20-feb-26	Mesa de trabajo con la UApA y la ETC para verificar observaciones del proyecto financiado con recursos de regalías	Revisión del alcance del ajuste del PAE por regalías, ETC Putumayo, vigencia 2026 - Resolución No 0003 de 2026
8-abr-26	Resolución No. 0155 del 8 de abril de 2026 que modifica la Resolución Np 003 de la UApA	Por la cual se ajustan algunos contenidos de los documentos técnicos y operativos que hacen parte de la Resolución 0003 de 2026, por medio de la cual se establecen los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar PAE y se dictan otras disposiciones
4-may-26	Nuevamente se Presenta el proyecto ajustado a OCAD Centro Sur con los lineamientos de las resoluciones nuevas de la UApA	Solicitud de concepto integrado del proyecto para el PAE, con las correspondientes subsanaciones
12-jun-26 a la fecha	Proyecto VIABILIZADO por OCAD Centro Sur	Se continúa el proceso de aprobación del acta y migración de los recursos a la plataforma SUIFP-SGR

Que, en consecuencia, los ajustes sucesivos al proyecto de inversión BPIN 2025000060026 no obedecieron a demoras atribuibles a la Gobernación del Putumayo, sino a causas externas como lo fue la expedición de las Resoluciones No 0003 y No. 0155 de 2026 por parte de la UApA, las cuales modificaron en dos oportunidades las condiciones técnicas y operativas bajo las cuales debía formularse y viabilizarse el proyecto, circunstancia sobreviniente y ajena a la voluntad de la Entidad Territorial que incidió directamente en los tiempos de trámite ante las instancias del Sistema General de Regalías – SGR

Que además de lo anterior, también son causas externas las gestiones que dieron lugar a la aprobación, viabilidad y priorización del proyecto BPIN 2025000060026 involucraron, al Ministerio de Educación Nacional y a la Secretaría Técnica Regional Centro Sur del OCAD Región Centro Sur,



DECRETO No. (**182**

(28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

entidades que, en ejercicio de sus propias competencias, definieron los términos de revisión, formulación de observaciones, subsanación y emisión de conceptos técnicos, de manera que los plazos transcurridos entre el 9 de diciembre de 2025 –fecha en la que el Departamento solicitó el concepto integrado ante la Secretaría Técnica Regional Centro Sur– y el 22 de junio de 2026 –fecha de publicación de la priorización– no fueron determinados unilateralmente por la entidad territorial, sino que correspondieron al trámite propio de dichas instancias externas, respecto de las cuales el Departamento no tiene incidencia ni capacidad de acortar los términos legal y reglamentariamente previstos, pese a haber adelantado de forma diligente y oportuna, desde esa fecha, todas las gestiones a su cargo

Que, tratándose de un proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías, la Gobernación del Putumayo se encontraba en la obligación legal de agotar la totalidad de las etapas de viabilización, priorización y aprobación ante el Ministerio de Educación Nacional y la Secretaría Técnica Regional Centro Sur del OCAD Región Centro Sur, sin que le fuera jurídicamente posible prescindir de ellas, sustituirlas por un trámite interno o acelerarlas unilateralmente, en tanto se trata de requisitos de obligatorio cumplimiento para la incorporación, disponibilidad y ejecución de recursos provenientes de dicha fuente de financiación

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 9 de diciembre de 2025, Radicación No 52001-23-33-000-2022-00165-01 (73377), C P Fernando Alexei Pardo Flórez, reiteró que la declaratoria de urgencia manifiesta se sustenta en los principios de necesidad, economía y legalidad, y precisó que esta herramienta procede aun cuando la actividad ya se encuentre suspendida o próxima a interrumpirse, pues el criterio determinante no es la continuidad o cesación material del servicio, sino la imposibilidad de acudir a los procedimientos de selección ordinarios frente a las circunstancias concretas de la entidad. Que, a la luz de dichos principios, se advierte que

- (i) En cuanto al principio de necesidad, existe una situación real que amenaza el interés público -la eventual interrupción del PAE mayoritario durante 22 días calendario escolar ante la falta de adjudicación de la Licitación Pública No SED-LP-003-2026, actualmente en curso, y la incorporación presupuestal de los recursos priorizados, aún en trámite-, que exige la adopción de medidas inmediatas y eficaces, sin que ello dependa de que el servicio haya cesado o continúe prestándose, conforme lo señaló el Consejo de Estado en la providencia citada,
- (ii) En cuanto al principio de economía, la suscripción de los contratos necesarios para la operación del PAE por la vía expedita de la contratación directa resulta indispensable para mitigar el riesgo que se cierne sobre el bien colectivo, en tanto agotar el procedimiento licitatorio en curso en etapa precontractual y la incorporación presupuestal de los recursos del SGR, con todas sus etapas y términos, supondría un lapso incompatible con la inmediatez que exige la protección al derecho a la alimentación





DECRETO No. (**182**

(**28 JUL 2026**)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

y educación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes,

- (iii) En cuanto al principio de legalidad, la presente declaratoria se circunscribe estrictamente a la causal prevista en el primer supuesto del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 -esto es, la necesidad inmediata de garantizar la continuidad del servicio-, sin que se invoquen motivos ajenos a los expresamente autorizados por dicha norma, en concordancia con el criterio del Consejo de Estado según el cual el principio de legalidad que gobierna esta herramienta no puede invocarse de forma tan restrictiva que torne en imposible su utilización

Que de no declararse la urgencia manifiesta y optarse por esperar la culminación del trámite licitatorio ordinario y la incorporación presupuestal de los recursos del SGR, se propagarían efectos nocivos de imposible o difícil reparación para la comunidad educativa del Departamento del Putumayo, entre ellos

- (i) La interrupción del suministro del complemento alimentario a la población estudiantil matriculada en las instituciones educativas oficiales, con el consecuente riesgo para su adecuada nutrición y desarrollo,
- (ii) El incremento del riesgo de deserción escolar y ausentismo, en contravía de los fines que inspiran el Programa de Alimentación Escolar,
- (iii) La vulneración de los derechos fundamentales prevalentes de los niños, niñas y adolescentes consagrados en los artículos 44 y 47 de la Constitución Política,
- (iv) El desconocimiento del principio del interés superior del menor, cuya protección reforzada exige del Estado una respuesta inmediata y eficaz frente a circunstancias que, como las aquí descritas, impiden acudir oportunamente a los procedimientos de selección ordinarios.

Que el día 11 de junio de 2026 la Secretaría Técnica Regional Centro Sur informó que se había obtenido el concepto de viabilidad y el Concepto Técnico Único Sectorial (CTUS) integrado, en sentido FAVORABLE, por parte del Ministerio de Educación Nacional, quedando el proyecto registrado en el SUIFP-SGR en estado "Proyecto Viable"

Que de acuerdo a lo anterior, el día 12 de junio de 2026 se solicitó a la Secretaría Técnica Regional OCAD Región Centro Sur la priorización del proyecto de inversión identificado con BPIN 2025000060026, denominado **FORTALECIMIENTO DEL ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES MEDIANTE LA ESTRATEGIA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, por valor total de \$40 198 169 694,97, solicitud que fue resuelta el día 22 de junio de 2026, fecha en la cual se publicó en el SUIFP-SGR el resultado consolidado de priorización con un puntaje promedio de 76,55 puntos, superior al puntaje mínimo de 53 puntos exigido, cambiando en consecuencia el



DECRETO No. (182

(28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

estado del proyecto a "PRIORIZADO", de conformidad con el inciso tercero del artículo cuarto de la Resolución No 0047 de 2024³

Que la Gobernación del Putumayo, a través de la Secretaría de Educación Departamental, adelanta el proceso de Licitación Pública No SED-LP-003-2026 para la operación del Programa de Alimentación Escolar, con el cual se busca la selección del contratista o contratistas que prestarán el servicio durante el segundo semestre del calendario escolar de la vigencia 2026, proceso que a la fecha se encuentra en curso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, así mismo, el Departamento del Putumayo efectuará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del programa con personal y/o talento humano idóneo, contratado bajo la figura de prestación de servicios

Que el cronograma del proceso de Licitación Pública No. SED-LP-003-2026, publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, contempla, en la zona horaria (UTC-05 00) Bogotá, Lima, Quito, las siguientes fechas y plazos

Actividad	Plazo y/o Fecha
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	12/06/2026 6 50 00 PM
Publicación del aviso de convocatoria pública	12/06/2026 6 50 00 PM
Publicación de estudios previos	12/06/2026 6 50 00 PM
Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	12/06/2026 6 15 55 PM
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	27 días de tiempo transcurrido (1/07/2026 7 00 00 AM)
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes y/o Mipymes	No aplica
Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	27 días de tiempo transcurrido (1/07/2026 11 00 00 AM)
Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	27 días de tiempo transcurrido (1/07/2026 12 00 00 PM)
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	27 días de tiempo transcurrido (1/07/2026 12 00 00 PM)

Que dicho cronograma evidencia que, a la fecha de expedición del presente Decreto, el proceso de Licitación Pública No SED-LP-003-2026 se encuentra en curso, sin que se haya surtido la adjudicación ni la suscripción del respectivo contrato, situación que, sumada al trámite de

³ Resolución No 0047 de 2024, expedida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, "Por la cual se adopta la metodología de priorización de los proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a la Asignación para la Inversión Regional del 40% en cabeza de las regiones y para la designación de la entidad territorial que conforma la instancia de priorización, y se deroga la Resolución No 1487 de 2021"





DECRETO No. (**182**

(**28 JUL 2026**)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

incorporación presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías – SGR priorizados el 22 de junio de 2026, hace inminente el riesgo de interrupción en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar – PAE mayoritario

Que, con base en lo anterior, es claro que se garantizará la continuidad en la prestación del servicio con el objeto de lograr salvaguardar los derechos de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculados en las instituciones educativas públicas del Departamento y que por tanto se debe dar aplicación al artículo 42 de la Ley 80 de 1993

Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993, consagró que "(...) *Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos* . La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado "

Que la Ley 1150 de 2007, estableció en el Artículo 2° Numeral 4° como causales de Contratación Directa las siguientes " . a) Urgencia manifiesta, b) Contratación de empréstitos; Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos , d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, que necesiten reserva para su adquisición, e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, f) Los contratos de encargo fiduciario. ., g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles; j) La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), que requieran reserva para su adquisición. ."

Que el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia calendada el 27 de abril de 2006, Radicado No 14275, bajo ponencia del doctor RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, estableció que " La urgencia manifiesta no está instituida exclusivamente para solucionar eventos calamitosos o desastres anteriores o concomitantes al acto que lo declara, esto es, con una finalidad curativa También tiene una finalidad preventiva ", no obstante, el Numeral 2° del Artículo 23 10 2 1 del Decreto 1852 de 2015 estableció que el PAE "... requiere el apoyo de otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones ", es decir tiene corresponsabilidad social

Que la Procuraduría General de la Nación, en su Circular Conjunta No 014 de 1° de junio de 2011 dirigida a los jefes o representantes legales y ordenadores del gasto de entidades públicas sometidas al estatuto de contratación, al hacer un análisis sobre "El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación", refiere

DECRETO No. (**182**

(**28 JUL 2026**

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas, o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria legal correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues si debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada ()

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido.

Que de conformidad con lo anteriormente expresado, el departamento del Putumayo, Que el Departamento del Putumayo se encuentra frente a una SITUACIÓN EXCEPCIONAL que hace imposible garantizar la continuidad del Programa de Alimentación Escolar mediante el procedimiento ordinario de selección, toda vez que, pese a haber adelantado oportunamente las actuaciones administrativas a su cargo y encontrarse en curso la Licitación Pública No. SED-LP-003-2026, las modificaciones regulatorias expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar





DECRETO No. (**182**

(**28 JUL 2026**

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

– UApA, los trámites de viabilidad, priorización e incorporación presupuestal del proyecto financiado con recursos del Sistema General de Regalías y los términos propios del procedimiento de selección impiden contar oportunamente con un contrato perfeccionado y en ejecución, generándose un riesgo cierto e inminente de interrupción del servicio público de alimentación escolar, circunstancia que configura la hipótesis prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 relativa a la necesidad inmediata de garantizar la continuidad del servicio

Departamento del Putumayo efectuará el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución del programa con personal y/o talento humano idóneo, contratado bajo la figura de prestación de servicios, el proyecto surtió recientemente su trámite de viabilidad y priorización ante el OCAD Región Centro Sur, con concepto integrado favorable del 11 de junio de 2026 y priorización publicada el 22 de junio de 2026, en este sentido la incorporación definitiva y disponibilidad presupuestal de los recursos correspondientes se encuentra en trámite. Por lo anterior, en aras de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes inscritos en las Instituciones Educativas Públicas de Departamento del Putumayo se efectuará la contratación por medio de Urgencia Manifiesta para garantizar la prestación del servicio, mientras se adelanta y finaliza el proceso de licitación y se adjudica el contrato.

Que no puede haber interrupción en la efectiva prestación del servicio educativo, y según los plazos contractuales, esto conllevaría 22 días calendario escolar sin la prestación de la estrategia de permanencia para la población estudiantil, lo que conlleva necesariamente a tomar acciones jurídicas que permitan dar continuidad a la operación del PAE, teniendo de presente el derecho fundamental a la educación de los niños como ente rector y prevalente.

La urgencia manifiesta que aquí se declara no tiene como finalidad corregir deficiencias de planeación administrativa ni sustituir el procedimiento ordinario de selección, sino conjurar una circunstancia excepcional sobreviniente que, pese a la diligencia desplegada por la Administración Departamental, hace imposible garantizar por otra vía la continuidad de un servicio público esencial dirigido a la protección de derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes

Que el Artículo 2 2 1 2.1 4.2 del Decreto 1082 de 2015, establece que "...Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. ...".

Que, conforme a lo expresado, los eventuales contratos a suscribir tendrán por objeto "la Implementación del Programa de Alimentación Escolar PAE, a través del cual se brindará un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes de la matrícula oficial, en el Departamento del Putumayo; de conformidad con los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar Alimentos para Aprender - UApA".



DECRETO No. (182,

(28 JUL 2026)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

Que las obligaciones y condiciones a las que se someterá el futuro contratista se encuentran en los lineamientos técnicos administrativos del Programa de Alimentación Escolar PAE expedidos por el Ministerio de Educación Nacional

Que el Departamento del Putumayo cuenta con la debida apropiación presupuestal, según consta en Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1526 de 28/07/2026 aplicable para la vigencia 2026

Que el Artículo 43 de la Ley 80 de 1993, estableció que "()Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración "

En Mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR una situación de **URGENCIA MANIFIESTA** en el Departamento del Putumayo, con el objeto de atender las necesidades para la atención del Programa de Alimentación Escolar PAE, con el fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes adscritos al sistema educativo oficial, así como para conjurar los eventuales perjuicios que se les pudiere ocasionar, por la interrupción en la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar PAE mayoritario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas en la parte considerativa del presente acto, la administración podrá celebrar los contratos que sean necesarios para dar ejecución oportuna al Programa de Alimentación Escolar PAE mayoritario

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, bajo la delegación ordenada mediante Resolución No 087 de 05 de Marzo de 2025, proferida por el Señor Gobernador del Departamento del Putumayo, por medio de la cual se otorgan plenas facultades para adelantar todas y cada una de las actuaciones relativas a la gestión contractual, el cumplimiento oportuno de las obligaciones contenidas en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, remitiendo para tal efecto todos y cada uno de los contratos suscritos en virtud de la declaratoria de urgencia, así como los demás documentos que componen el expediente contractual, ante la Contraloría Departamental del Putumayo, y demás entes de control que así lo requieran





2



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

DECRETO No. (**182**

(**28 JUL 2026**)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE)

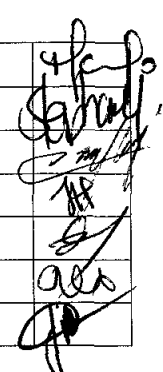
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Secretaria de Educación Departamental del Putumayo, la publicación de los contratos, actos administrativos y demás documentos del proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, y demás sistemas de información que determine la Ley, conforme lo establece el Artículo 2 2 1 1 1 7 1 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dado en Mocoa, Capital del Departamento del Putumayo, a los **28** días del mes de julio de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyectó	Mónica Viviana Enriquez Trejo	PU – Líder Área Jurídica-SED	
Revisó	Stephanie Mora Solarte	Contratista Profesional Coordinadora PAE – SED	
Revisó	Carlos Humberto Fajardo	PU – Cobertura y Permanencia-SED	
Revisó	Jahir Alexander Lopez	PU Oficina Jurídica - SED	
Aprobo	Diana Nataly Caliz Arteaga	Secretaria de Educación Departamental	
Reviso	Danitza Kuarán Pantoja	Despacho	
Revisó	Natalia López Oliveros	Jefe Oficina de Contratación Departamental	